

# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI** 

Morelia, Mich., Jueves 29 de Septiembre de 2022

NÚM. 31

## Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

## Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

### Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

## Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día \$ 40.00 atrasado

## Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

## CONTENIDO

## H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONALDE PERIBÁN, MICHOACÁN

## ACTA EXTRAORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y SIETE.

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 09:00 (Nueve horas) del día jueves 11 de agosto de 2022, dos mil veintidós, con el objeto de llevar acabo reunión extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, a convocatoria del Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 14, 17, 22, 33, 35, 36, 37, 40, 49 y 64 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, se encuentran reunidos en la Sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, para el periodo 2021-2024 el Lic. Alfredo Arroyo Arroyo, Presidente Municipal; Téc. Ma. Francisca Morales Ceja, Síndica Municipal, Lic. José Fernando Cervantes Moreno, C. María Trinidad Santoyo Guillén; C. Jesús Eduardo Rodríguez Medina; Maestra Bertha Alicia Arroyo Sánchez, L.A.E. Jorge Isaías Velázquez Vallejo; M. en D. Adrián Arroyo Estrada e Ing. Uriel Mora Lira, acompañados de la Lic. Mercedes Cervantes Viveros, Secretaria del Ayuntamiento, quien dará fe de la presente sesión.

\_\_\_\_\_\_

#### ORDEN DEL DÍA

I.-... II.-...

III.-...

IV.-...Presentación, análisis y en su caso aprobación del presupuesto directo de la Comunidad Indígena de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán.

-----

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PUNTO NÚMERO CUATRO: En el desarrollo del punto número cuatro contenido en el orden del día, relativo a la presentación, análisis y en su caso aprobación del presupuesto directo de la comunidad indígena de San Francisco, municipio de Peribán, Michoacán, con fundamento en el artículo 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como con apoyo en el Protocolo General de Actuación del Gobierno del Estado de Michoacán para la transición de las Comunidades Indígenas Hacia el Autogobierno y el Ejercicio del Presupuesto Directo, así como en cumplimiento a la notificación realizada el día 15 del mes de julio de 2022, por el Instituto Electoral de Michoacán sobre la validez de la consulta a la comunidad indígena de San Francisco, los integrantes del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán 2021-2024 aprueban reconocer la validez de la consulta realizada el día 3 de julio del año 2022, celebrada bajo los preceptos de Ley, la consulta previa, libre e informada, en la tenencia indígena de San Francisco, Municipio de Peribán, lo que se acredita con el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán número IEM-CEAPI-021/ 2022 de fecha 11 de julio del año 2022, en el que califican y declaran jurídicamente válida la consulta realizada en la citada tenencia, mediante la cual los habitantes decidieron eiercer su derecho constitucional a la libre autodeterminación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos; por lo que, este cuerpo colegiado autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán para que transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda ejercer a la tenencia de San Francisco, respecto a todas las participaciones y aportaciones que le correspondan de conformidad, sean estas del orden federal y/o estatal, que serán establecidas de acuerdo al criterio de proporción poblacional establecido en el último censo del INEGI, a la par de esta transferencia de recursos económicos; la Tenencia indígena de San Francisco, a través del Consejo Comunal que designaron y autorizaron en la consulta, estará obligada a brindar todos los servicios y atribuciones, así como las funciones que prestaba el Ayuntamiento en la referida tenencia indígena, por lo que asumen, a partir de la transferencia de los recursos, las obligaciones inherentes a dichas atribuciones y servicios. Finalmente, la transferencia de recursos económicos y de funciones de gobierno se llevará a cabo una vez que se haya cumplido con todos los requisitos de ley, fijados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

Una vez que se concluye con la exposición de motivos en punto que nos ocupa es sometido a votación de los presentes siendo aprobado por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento. Derivado de lo anterior, se autoriza a los habitantes de la citada tenencia a realizar las acciones legales y administrativas que se requieren para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Desahogados debidamente todos y cada uno de los puntos del orden día y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 fracción II y siendo las 09:57 (Nueve horas con cincuenta y siete minutos) del día de su fecha, se levanta la presente Acta para los efectos legales conducentes. Doy fe.- Licenciada Mercedes Cervantes Viveros, Secretaria del Ayuntamiento. (Firmado).

### Conformes:

Los Integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Peribán, Michoacán, para el periodo 2021-2024.

Lic. Alfredo Arroyo Arroyo.-Presidente Municipal.- Téc. Ma. Francisca Morales Ceja.- Síndica Municipal.- Lic. José Fernando Cervantes Moreno.- Regidor.- C. María Trinidad Santoyo Guillén.- Regidora.- C. Jesús Eduardo Rodríguez Medina.- Regidor.- Maestra Bertha Alicia Arroyo Sánchez.- Regidora.- L.A.E. Jorge Isaías Velázquez Vallejo.- Regidor.- M. en D. Adrián Arroyo Estrada.- Regidor.- Ing. Uriel Mora Lira.- Regidor. (Firmados).

## ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

### DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO

## **VOLUMEN SESENTA Y OCHO**

En Morelia, Michoacán, a las trece horas, del día quince del mes de septiembre del año dos mil veintidós; Yo, Licenciada ESTELA CARRILLO GALLEGOS, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Ciento cincuenta y dos del Estado de Michoacán, en ejercicio y con residencia en esta ciudad y Distrito de Morelia, Michoacán de Ocampo, HAGO CONSTAR: LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, EN EL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN DE OCAMPO, a solicitud de las personas designadas en Asamblea General de dicha comunidad y quienes comparecen a este acto los señores: JOSE ANTONIO AYALA URBINA, JOSE ARTURO CENTENO ALVAREZ, TEODORA CENTENO ALVAREZ, VICTOR AYALA MEDINA, MA. DOLORES SERAFIN AGUILAR, EMA AYALA DE LA LUZ, FRANCISCA ALEJANDRA ALVARADO RUBIO Y RAFAEL FABIAN, manifestando que también actúan con el carácter de integrantes de las Comisiones o Concejerías del CONCEJO Comunal denominado «CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN», y en ejercicio del derecho a tal participación previsto en el Artículo 2 Dos Constitucional, como también del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir CONCEJOS COMUNALES como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a las construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaro que: «Han convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el Artículo 2 Dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Asamblea General Comunitaria, un CONCEJO Comunal que regirá por las cláusulas que se redactan a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia, compareciendo en este acto, conforme a los siguientes:

## **ESTATUTOS**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CLÁUSULAS

PRIMERA: Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el Artículo 2 Dos Constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y haciendo uso del Derecho que se consigna en la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el Instituto Electoral de Michoacán. ACUERDO IEM-CEAPI-021/2022. En que se Reconoce a la Tenencia Indígena de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, sus Derechos Colectivos a la Libre Determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, en dicha sentencia se reconoce a la comunidad en su cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político social, cultural y económico.

SEGUNDA: El CONCEJO COMUNAL conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social.

TERCERA: En las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea General; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los CONCEJALES que integran el CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN y por los habitantes de la Comunidad en General.

## CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

CUARTA: DENOMINACIÓN.- EL CONCEJO Comunal se denominará «CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN», con domicilio social en Calle Felicitas del Río # 17 Colonia Centro, en la Comunidad de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán de Ocampo.

QUINTA: OBJETO.- EL «CONCEJO COMUNAL INDÍGENA

DE SAN FRANCISCO PERIBÁN» conformado mediante el instrumento aquí contenido tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista y con base en el Artículo 2 Dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal, de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará, gestionará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

- Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- Ejecutar todos aquellos acuerdos por la Asamblea General y de las Autoridades Tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
- 4.- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
- 5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, CONCEJALES y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en Asamblea General.
- 6.- Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.
- 7.- Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.
- 8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada consejero.
- Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea General.
- 10.-Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Comunal, de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional.
- 11.-Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General, para la formulación del Plan Operativo Anual.

- 12.-Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones del CONCEJO COMUNAL a la Asamblea General.
- 13.-Convocar para los asuntos internos a los integrantes del CONCEJO COMUNAL.
- 14.-Coordinar la aplicación del ciclo administrativo para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal.
- 15.-Coordinar acciones estratégicas que impulsen el desarrollo de la comunidad vinculada al Plan de Desarrollo Comunal.
- 16.-Promover la formación y capacitación comunitaria en los CONCEJALES DEL CONCEJO COMUNAL y en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.
- 17.-Elaborar propuestas de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea General.
- 18.-Coordinar acciones con los distintos comités que integran el CONCEJO COMUNAL en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.
- 19.-Transparentar y rendir cuentas de la administración a la Asamblea General anualmente.
- 20.-Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad antes las diferentes dependencias de gobierno.

Las demás que señale la ley, los presentes Estatutos Sociales y la Asamblea General.

**SEXTA:** ÁMBITO GEOGRÁFICO.- De la Comunidad Indígena de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán y donde estará regido y administrado sus recursos económicos por un CONSEJO de Administración ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Colindancia con la Comunidad de la Yerbabuena, Municipio de Peribán, Michoacán.

SUR: Colindancia con la Cabecera Municipal de Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán.

**ORIENTE:** Colindancia con la Tenencia de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán.

**PONIENTE:** Colindancia con la Comunidad de Magallón, Municipio de Peribán, Michoacán.

SÉPTIMA: ESTRUCTURA.- Para los fines del funcionamiento, el «CONSEJO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN» estará integrado por:

PRESIDENTE TITULAR.

PRESIDENTE SUPLENTE.

SECRETARIO TITULAR.

SECRETARIO SUPLENTE.

TESORERO TITULAR.

TESORERO SUPLENTE.

VOCAL.

VOCAL.

### **CAPÍTULO TERCERO**

DE LOS CONCEJALES DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN DE OCAMPO

OCTAVA: DEFINICIÓN.- Los CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, son hombres y mujeres habitantes de la Comunidad que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular por usos y costumbres por la Asamblea General, a los fines de coordinar el funcionamiento del CONCEJO COMUNAL, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma comunidad.

**NOVENA: REQUISITOS.-** Para postularse como CONCEJALES del CONSEJO de Administración se requiere:

- Ser originario de la comunidad y con residencia en la misma, permanente mínimo de 10 diez años.
- Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito identificando nombre, apellido y cédula de identidad.
- 3.- Ser mayor de 18 dieciocho años.
- 4.- De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 5.- Tener capacidad de trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
- Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
- 7.- No ocupar cargos de elección popular.
- 8.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 9.- No tener antecedentes penales.
- 10.-Pertenecer y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.
- 11.-No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación que se tome.
- 12.-Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad o barrio.

13.-Ser electo en su barrio y ratificado en la asamblea general.

**DÉCIMA. DEBERES.-** Son deberes de los CONCEJALES; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del CONCEJO Comunal de Administración.

**DÉCIMA PRIMERA: CARÁCTER VOLUNTARIO.**- El ejercicio de las funciones de las y los CONCEJALES tendrán carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán un salario que el CONCEJO COMUNAL, junto con la Asamblea General determine.

DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN.- Los CONCEJALES que conforman el CONCEJO COMUNAL, durarán 3 TRES AÑOS en sus funciones. Este primer CONCEJO COMUNAL entrará en sus funciones desde el momento en que reciban el presupuesto o recurso económico que les sea asignado, quienes concluirán sus funciones hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro. Los CONCEJOS COMUNALES electos subsecuentemente, serán electos por la Asamblea General de la Comunidad, los cuales entrarán en funciones el día 1º primero de enero de cada 3 tres años y concluirán el día 31 treinta y uno del mes de diciembre de cada 3 tres años. A partir de este primer CONCEJO, deberán ser elegidos el tercer domingo del mes de septiembre correspondiente, para que se puedan hacer los trabajos de las comisiones de entrega recepción que terminarán e iniciarán su periodo constitucional.

**DÉCIMA TERCERA:** Para efectos de la Revocación y en las propuestas de nuevos Concejales o a sustituir alguno ó algunos de ellos, deberán de considerarse las experiencias adquiridas y sea únicamente la Asamblea General Comunal la que determine el cambio total o parcial de dichos Concejales.

# **CAPÍTULO CUARTO**DE LA REVOCACIÓN DE CONCEJALES

**DÉCIMA CUARTA: DEFINICIÓN.-** Se entiende por revocación la separación definitiva de los CONCEJALES del CONCEJO de Administración del ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocación establecidas en lo aquí normado.

**DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE REVOCACIÓN.-** Los CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea General, siempre que se encuentren incursos en alguna de las causales siguientes:

- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea de Comuneros y Comuneras.
- 2.- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.
- Representar o negociar individualmente asuntos propios del CONCEJO de Administración que corresponda decidir a la

Asamblea General.

- 4.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad.
- 5.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el CONCEJO de Administración o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídico Penal.
- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del CONCEJO de Administración.
- 7.- Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos.
- 8.- No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines la realización de los procesos electorales

## CAPÍTULO QUINTO

CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

**DÉCIMA QUINTA: DEFINICIÓN.**-El ciclo comunal en el marco de las actuaciones de los CONCEJOS Comunales, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cinco fases: Diagnóstico, Plan, Presupuesto, Ejecución y Contraloría Social.

**DÉCIMA SEXTA: FASES.-** El Ciclo Comunal está conformado por 4 cuatro fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

- 1.- Diagnóstico: Esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.
- 2.- Plan: Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
- 3- Presupuesto: Esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral.
- 4.- Ejecución: Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.

## DÉCIMA SÉPTIMA: PROYECTOS SOCIO PRODUCTIVOS.

El CONCEJO de Administración a través del Comité Comunal,

elaborarán los proyectos socio productivos con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al Plan de Desarrollo Comunal.

### CAPÍTULO SEXTO

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN

DÉCIMA OCTAVA: FONDOS DEL CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO PERIBÁN. El CONCEJO COMUNAL deberá formar cuatro fondos internos: Recabar recargos, multas y servicios; cobrar por permisos y derechos; recibir donativos y aportaciones voluntarias, recibir todas las partidas presupuestales, que le pudieran corresponder, Federales, Estatales, Municipales y otros.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRACISCO PERIBÁN.

DÉCIMA NOVENA: DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJALES.- Para el primer periodo de funcionamiento del CONCEJO COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, Municipio de Peribán, Michoacán de Ocampo, la Asamblea General de los habitantes de la comunidad a través del proceso de elección popular realizó las siguientes designaciones:

VIGÉSIMA: Para el primer periodo de funcionamiento del CONCEJO COMUNAL.- La Asamblea General de los habitantes de la Comunidad Indígena de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, realizó las siguientes designaciones, quedando integrado el Concejo Comunal Indígena de San Francisco Peribán como sigue:

- A) PRESIDENTE TITULAR:- JOSE ANTONIO AYALA URBINA;
- B) PRESIDENTE SUPLENTE:- JOSE ARTURO CENTENO ALVAREZ;
- C) SECRETARIA TITULAR:- TEODORA CENTENO ALVAREZ:
- D) SECRETARIO SUPLENTE:- VICTOR AYALA MEDINA;
- E) TESORERA TITULAR:- MA. SERAFIN AGUILAR;
- F) TESORERA SUPLENTE:- EMA AYALA DE LA LUZ;
- G) VOCAL:- FRANCISCA ALEJANDRA ALVARADO RUBIO; Y.
- H) VOCAL:- RAFAEL FABIAN.

VIGÉSIMA PRIMERA: La asamblea general de los habitantes de la comunidad eligen como representante legal al Ciudadano JOSE ANTONIO AYALA URBINA, en su carácter de CONCEJERO PRESIDENTE del CONCEJO denominado «CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN», así como para que solicite el registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las dependencias que correspondan, ASÍ COMO INDIVIDUALMENTE LE OTORGAN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza este mandato y el apoderado ejercitará el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VIGÉSIMA SEGUNDA: Los integrantes de la Asamblea General Comunitaria, nombran como Representante Legal del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, al señor JOSE ANTONIO AYALA URBINA, para tales efectos disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o que tengan conexión con los objetivos sociales. Con tal fin será mandatario del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y las legislaciones vigentes, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes, entre otras las siguientes: Tendrá las más amplias facultades PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO y todo tipo de juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1715 del Código Civil del Estado de Michoacán y 2554 del Código Civil Federal y demás aplicables de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, sin limitación.

Así mismo, representará al CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás Tribunales de la materia, así como autoridades del trabajo y ante árbitros y conciliadores. Los poderes se otorgan en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo;
- b) Representar al CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, ante las autoridades y Tribunales de Trabajo en asuntos laborales en que dicho CONCEJO sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del

derecho procesal del trabajo;

- Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN;
- d) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias;
- e) Constituir y retirar toda clase de depósitos;
- f) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos;
- g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales:
- h) Representar al CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución:
- Presentar quejas, denuncias y/o querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;
- j) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- k) Poder especial, para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas locales del Sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa;
- l) Tener la firma y representación del CONCEJO COMUNAL ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales;
- ser Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y acto de Administración;
- n) Presidir las reuniones del CONCEJO COMUNAL y de la Asamblea General;
- Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, e Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General; y,
- p) Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones o dependencias de los tres niveles de

Gobierno.

Todas las facultades antes referidas las podrán ejercer solamente que la asamblea de los 8 ocho CONCEJALES lo autoricen mediante una votación del 50% cincuenta por ciento, más uno. Las facultades antes referidas a los actos de Dominio, se ejercerán mancomunadamente por los integrantes del CONCEJO COMUNAL.

VIGÉSIMA TERCERA.- En lo no previsto en el texto aquí contenido, el CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, se regirá por las disposiciones de la asamblea general como máximo órgano de gobierno de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

#### RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que dice: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase. de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

## GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES DE ÉSTE ACTO.

JOSE ANTONIO AYALA URBINA, de treinta y dos años de

edad, mexicano, originario de Peribán, Michoacán, donde nació el día Diecinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, vecino de la Localidad de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, con domicilio en la Localidad de San Francisco Peribán, código postal 60441 sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; estado civil: soltero, ocupación: agricultor de Profesión Ingeniero Agrónomo, prestador de servicios; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1525080544387, sección 1525 y Clave Única del Registro de Población AAUA891219HMNYRN06 Y Registro Federal de Contribuyentes AAUA891219N71.

JOSE ARTURO CENTENO ALVAREZ, de Cincuenta años de edad, mexicano, originario de Peribán, Michoacán, donde nació el día Veintiuno de Mayo de mil novecientos setenta y dos, vecino de la Localidad de Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, con domicilio en la carretera Peribán-Uruapan, sin número, Localidad San Francisco Peribán, código postal 60441 sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; ocupación: agricultor, estado civil: casado; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1525051216238, sección 1525, Clave Única del Registro de Población: CEAA720521HMNNLR07 y Registro Federal de Contribuyentes: CEAA720521NX9.

VICTOR AYALA MEDINA, de Cincuenta años, mexicano, originario de Peribán, Michoacán donde nació el Veinticinco de Marzo de mil novecientos setenta y dos, vecino de la Localidad de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, con domicilio en la calle Vasco de Quiroga, Número Veintitres, código postal 60441 sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; ocupación: agricultor, estado civil: casado; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1525066805088, sección 1525, Clave Única del Registro de Población: AAMV720325HMNYDC05 y Registro Federal de Contribuyentes AAMV720325QC1.

TEODORA CENTENO ALVAREZ, de Sesenta y un años de edad, mexicana, originaria de Peribán, Michoacán y vecina de la Localidad de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, donde nació el Dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y uno, con domicilio en la calle Lázaro Cárdenas del Río, Número Cincuenta y tres, código postal 60441 sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; ocupación: Dedicada al hogar, estado civil: casada; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1525059175089, sección: 1525, Única del Registro Clave de Población: CEAT610718MMNNLD04, y Registro Federal de Contribuyentes CEAT610718TW3.

MA. DOLORES SERAFIN AGUILAR, de setenta y cuatro años de edad, mexicano, originaria de Peribán, Michoacán, donde nació el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, vecina de la Localidad de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán,

Michoacán, con domicilio en la calle niños héroes número catorce, código postal 60441 sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; ocupación: dedicada al hogar, se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número vertical posterior 1525096050026, sección 1525, folio 0000032086967, Clave Única del Registro de Población: SEAD471220MMNRGL09 y Registro Federal de Contribuyentes SEAM471220765.

EMAAYALA DE LA LUZ, de setenta y dos años de edad, mexicana, originaria de Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, donde nació el día tres de mayo de mil novecientos cincuenta; y vecina de la Localidad de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, con domicilio en la calle Miguel Hidalgo número quince, código postal 60441 sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; ocupación: dedicada al hogar, estado civil: casada; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número posterior vertical: 1525040088760, sección 1525, Folio: 0000032089327, Única del Registro de Población: AALE500503MMNYZM09 y con Registro Federal de Contribuyentes: AALE500503V18.

FRANCISCA ALEJANDRA ALVARADO RUBIO, de treinta y siete años de edad, mexicana, originaria de Peribán, Michoacán, donde nació el día veintiocho de Junio de mil novecientos ochenta y cinco, vecina de la Localidad de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, con domicilio en la calle Felicitas del Río número treinta y dos de San Francisco Peribán, código postal 60441 sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; estado civil: soltera, ocupación: médico cirujano; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1525048982042, sección 1525 y Clave Única del Registro de Población: AARF850628MMNLBR01 y Registro Federal de Contribuyentes AARF850628TR1.

RAFAEL FABIAN, de sesenta y nueve años de edad, mexicano, originario de Uruapan, Michoacán, donde nació el día dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, vecino de la Localidad de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, con domicilio en la calle Juárez número nueve de San Francisco Peribán, código postal 60441 sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; estado civil: soltero, ocupación: agricultor de se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1525034029498, sección 1525 y Clave Única del Registro de Población: FAXR530416HMNBXF05 y Registro Federal de Contribuyentes: FARA530416EB4.

Todos de tránsito en este lugar con motivo del presente acto.

## YO, LA NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

1.- Que los comparecientes son personas de mi conocimiento y aptos para contratar y obligarse, ya que en ellos no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de algún impedimento legal para la celebración de este acto.

- Que me identifiqué ante los comparecientes y los identifiqué, presentando los documentos idóneos.
- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y transcribo, regresando sus originales a los interesados.
- 4.- Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales sin acreditarlo.
- 5.- Que todo lo expresado por los otorgantes de este acto en el presente instrumento público lo hicieron de propia y espontánea voluntad, bajo protesta de decir verdad y sabidos que la Ley castiga la falsedad en declaraciones.
- 6.- Los otorgantes de este acto han sido enterados del contenido y alcances del aviso de privacidad que se encuentra en área pública de mi oficio público, el cual dicen conocer y se hacen sabedores del mismo, manifestándose conformes con el tratamiento de sus datos personales.
- 7.- Declaran los otorgantes haber leído detenidamente el contenido de este instrumento público, estando conformes con el mismo y aceptando los datos asentados y proporcionados por ellos mismos, sin que tengan reclamación que hacer en el futuro por tal motivo.
- 8.- Que les leí esta escritura; les indiqué que podían hacerlo por sí mismos, lo que hicieron; y, previa explicación de su valor y fuerza legal y el contenido de las disposiciones legales que se

mencionan en el mismo, habiéndoles aclarado cualquier duda o interrogante que me hicieron, con todo ello se manifestaron conformes y firmaron conmigo e imprimen las huellas digitales de sus dedos pulgares e índices de sus manos derechas en mi Oficio Público el día y hora que se indican en la razón de firma. - DOY FE. Firmada el día y hora de su fecha.

Firma personal de los comparecientes JOSE ANTONIO AYALA URBINA, JOSE ARTURO CENTENO ALVAREZ, TEODORA CENTENO ALVAREZ, VICTOR AYALA MEDINA, MA. DOLORES SERAFIN AGUILAR, EMA AYALA DE LALUZ, FRANCISCAALEJANDRA ALVARADO RUBIO Y RAFAEL FABIAN.- ANTE MI.- Licenciada ESTELA CARRILLO GALLEGOS. Firma ilegible.- El sello de autorizar de la Notario.

Acto continuo autorizo en definitiva el presente instrumento el día de quince del mes septiembre del año dos mil veintidós, por no causar impuesto alguno. - Doy fe.- Firma y sello de autorizar de la Notario.

ES PRIMER TESTIMONIO, TOMADO DE MI PROTOCOLO Y APÉNDICE CORRIENTE, QUE, EN OCHO HOJAS ÚTILES, COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS, EXPIDO PARA USO Y TÍTULO DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERBÁN- DOY FE, MORELIA, MICHOACÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.-NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS. CAGE560626MC2. (Firmado).





# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI** 

Morelia, Mich., Jueves 29 de Septiembre de 2022

NÚM. 31

## Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

## Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

### Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

## Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día \$ 40.00 atrasado

## Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

## CONTENIDO

## H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONALDE PERIBÁN, MICHOACÁN

## ACTA EXTRAORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y SIETE.

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 09:00 (Nueve horas) del día jueves 11 de agosto de 2022, dos mil veintidós, con el objeto de llevar acabo reunión extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, a convocatoria del Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 14, 17, 22, 33, 35, 36, 37, 40, 49 y 64 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, se encuentran reunidos en la Sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, para el periodo 2021-2024 el Lic. Alfredo Arroyo Arroyo, Presidente Municipal; Téc. Ma. Francisca Morales Ceja, Síndica Municipal, Lic. José Fernando Cervantes Moreno, C. María Trinidad Santoyo Guillén; C. Jesús Eduardo Rodríguez Medina; Maestra Bertha Alicia Arroyo Sánchez, L.A.E. Jorge Isaías Velázquez Vallejo; M. en D. Adrián Arroyo Estrada e Ing. Uriel Mora Lira, acompañados de la Lic. Mercedes Cervantes Viveros, Secretaria del Ayuntamiento, quien dará fe de la presente sesión.

\_\_\_\_\_\_

#### ORDEN DEL DÍA

I.-... II.-...

III.-...

IV.-...Presentación, análisis y en su caso aprobación del presupuesto directo de la Comunidad Indígena de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán.

-----

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PUNTO NÚMERO CUATRO: En el desarrollo del punto número cuatro contenido en el orden del día, relativo a la presentación, análisis y en su caso aprobación del presupuesto directo de la comunidad indígena de San Francisco, municipio de Peribán, Michoacán, con fundamento en el artículo 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como con apoyo en el Protocolo General de Actuación del Gobierno del Estado de Michoacán para la transición de las Comunidades Indígenas Hacia el Autogobierno y el Ejercicio del Presupuesto Directo, así como en cumplimiento a la notificación realizada el día 15 del mes de julio de 2022, por el Instituto Electoral de Michoacán sobre la validez de la consulta a la comunidad indígena de San Francisco, los integrantes del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán 2021-2024 aprueban reconocer la validez de la consulta realizada el día 3 de julio del año 2022, celebrada bajo los preceptos de Ley, la consulta previa, libre e informada, en la tenencia indígena de San Francisco, Municipio de Peribán, lo que se acredita con el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán número IEM-CEAPI-021/ 2022 de fecha 11 de julio del año 2022, en el que califican y declaran jurídicamente válida la consulta realizada en la citada tenencia, mediante la cual los habitantes decidieron eiercer su derecho constitucional a la libre autodeterminación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos; por lo que, este cuerpo colegiado autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán para que transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda ejercer a la tenencia de San Francisco, respecto a todas las participaciones y aportaciones que le correspondan de conformidad, sean estas del orden federal y/o estatal, que serán establecidas de acuerdo al criterio de proporción poblacional establecido en el último censo del INEGI, a la par de esta transferencia de recursos económicos; la Tenencia indígena de San Francisco, a través del Consejo Comunal que designaron y autorizaron en la consulta, estará obligada a brindar todos los servicios y atribuciones, así como las funciones que prestaba el Ayuntamiento en la referida tenencia indígena, por lo que asumen, a partir de la transferencia de los recursos, las obligaciones inherentes a dichas atribuciones y servicios. Finalmente, la transferencia de recursos económicos y de funciones de gobierno se llevará a cabo una vez que se haya cumplido con todos los requisitos de ley, fijados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

Una vez que se concluye con la exposición de motivos en punto que nos ocupa es sometido a votación de los presentes siendo aprobado por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento. Derivado de lo anterior, se autoriza a los habitantes de la citada tenencia a realizar las acciones legales y administrativas que se requieren para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Desahogados debidamente todos y cada uno de los puntos del orden día y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 fracción II y siendo las 09:57 (Nueve horas con cincuenta y siete minutos) del día de su fecha, se levanta la presente Acta para los efectos legales conducentes. Doy fe.- Licenciada Mercedes Cervantes Viveros, Secretaria del Ayuntamiento. (Firmado).

### Conformes:

Los Integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Peribán, Michoacán, para el periodo 2021-2024.

Lic. Alfredo Arroyo Arroyo.-Presidente Municipal.- Téc. Ma. Francisca Morales Ceja.- Síndica Municipal.- Lic. José Fernando Cervantes Moreno.- Regidor.- C. María Trinidad Santoyo Guillén.- Regidora.- C. Jesús Eduardo Rodríguez Medina.- Regidor.- Maestra Bertha Alicia Arroyo Sánchez.- Regidora.- L.A.E. Jorge Isaías Velázquez Vallejo.- Regidor.- M. en D. Adrián Arroyo Estrada.- Regidor.- Ing. Uriel Mora Lira.- Regidor. (Firmados).

## ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

### DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO

## **VOLUMEN SESENTA Y OCHO**

En Morelia, Michoacán, a las trece horas, del día quince del mes de septiembre del año dos mil veintidós; Yo, Licenciada ESTELA CARRILLO GALLEGOS, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Ciento cincuenta y dos del Estado de Michoacán, en ejercicio y con residencia en esta ciudad y Distrito de Morelia, Michoacán de Ocampo, HAGO CONSTAR: LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, EN EL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN DE OCAMPO, a solicitud de las personas designadas en Asamblea General de dicha comunidad y quienes comparecen a este acto los señores: JOSE ANTONIO AYALA URBINA, JOSE ARTURO CENTENO ALVAREZ, TEODORA CENTENO ALVAREZ, VICTOR AYALA MEDINA, MA. DOLORES SERAFIN AGUILAR, EMA AYALA DE LA LUZ, FRANCISCA ALEJANDRA ALVARADO RUBIO Y RAFAEL FABIAN, manifestando que también actúan con el carácter de integrantes de las Comisiones o Concejerías del CONCEJO Comunal denominado «CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN», y en ejercicio del derecho a tal participación previsto en el Artículo 2 Dos Constitucional, como también del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir CONCEJOS COMUNALES como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a las construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaro que: «Han convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el Artículo 2 Dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Asamblea General Comunitaria, un CONCEJO Comunal que regirá por las cláusulas que se redactan a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia, compareciendo en este acto, conforme a los siguientes:

## **ESTATUTOS**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CLÁUSULAS

PRIMERA: Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el Artículo 2 Dos Constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y haciendo uso del Derecho que se consigna en la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el Instituto Electoral de Michoacán. ACUERDO IEM-CEAPI-021/2022. En que se Reconoce a la Tenencia Indígena de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, sus Derechos Colectivos a la Libre Determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, en dicha sentencia se reconoce a la comunidad en su cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político social, cultural y económico.

SEGUNDA: El CONCEJO COMUNAL conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social.

TERCERA: En las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea General; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los CONCEJALES que integran el CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN y por los habitantes de la Comunidad en General.

## CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

CUARTA: DENOMINACIÓN.- EL CONCEJO Comunal se denominará «CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN», con domicilio social en Calle Felicitas del Río # 17 Colonia Centro, en la Comunidad de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán de Ocampo.

QUINTA: OBJETO.- EL «CONCEJO COMUNAL INDÍGENA

DE SAN FRANCISCO PERIBÁN» conformado mediante el instrumento aquí contenido tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista y con base en el Artículo 2 Dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal, de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará, gestionará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

- Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- Ejecutar todos aquellos acuerdos por la Asamblea General y de las Autoridades Tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
- 4.- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
- 5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, CONCEJALES y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en Asamblea General.
- 6.- Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.
- 7.- Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.
- 8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada consejero.
- Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea General.
- 10.-Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Comunal, de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional.
- 11.-Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General, para la formulación del Plan Operativo Anual.

- 12.-Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones del CONCEJO COMUNAL a la Asamblea General.
- 13.-Convocar para los asuntos internos a los integrantes del CONCEJO COMUNAL.
- 14.-Coordinar la aplicación del ciclo administrativo para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal.
- 15.-Coordinar acciones estratégicas que impulsen el desarrollo de la comunidad vinculada al Plan de Desarrollo Comunal.
- 16.-Promover la formación y capacitación comunitaria en los CONCEJALES DEL CONCEJO COMUNAL y en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.
- 17.-Elaborar propuestas de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea General.
- 18.-Coordinar acciones con los distintos comités que integran el CONCEJO COMUNAL en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.
- 19.-Transparentar y rendir cuentas de la administración a la Asamblea General anualmente.
- 20.-Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad antes las diferentes dependencias de gobierno.

Las demás que señale la ley, los presentes Estatutos Sociales y la Asamblea General.

**SEXTA:** ÁMBITO GEOGRÁFICO.- De la Comunidad Indígena de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán y donde estará regido y administrado sus recursos económicos por un CONSEJO de Administración ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Colindancia con la Comunidad de la Yerbabuena, Municipio de Peribán, Michoacán.

SUR: Colindancia con la Cabecera Municipal de Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán.

**ORIENTE:** Colindancia con la Tenencia de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán.

**PONIENTE:** Colindancia con la Comunidad de Magallón, Municipio de Peribán, Michoacán.

SÉPTIMA: ESTRUCTURA.- Para los fines del funcionamiento, el «CONSEJO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN» estará integrado por:

PRESIDENTE TITULAR.

PRESIDENTE SUPLENTE.

SECRETARIO TITULAR.

SECRETARIO SUPLENTE.

TESORERO TITULAR.

TESORERO SUPLENTE.

VOCAL.

VOCAL.

### **CAPÍTULO TERCERO**

DE LOS CONCEJALES DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN DE OCAMPO

OCTAVA: DEFINICIÓN.- Los CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, son hombres y mujeres habitantes de la Comunidad que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular por usos y costumbres por la Asamblea General, a los fines de coordinar el funcionamiento del CONCEJO COMUNAL, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma comunidad.

**NOVENA: REQUISITOS.-** Para postularse como CONCEJALES del CONSEJO de Administración se requiere:

- Ser originario de la comunidad y con residencia en la misma, permanente mínimo de 10 diez años.
- Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito identificando nombre, apellido y cédula de identidad.
- 3.- Ser mayor de 18 dieciocho años.
- 4.- De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 5.- Tener capacidad de trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
- Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
- 7.- No ocupar cargos de elección popular.
- 8.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 9.- No tener antecedentes penales.
- 10.-Pertenecer y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.
- 11.-No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación que se tome.
- 12.-Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad o barrio.

13.-Ser electo en su barrio y ratificado en la asamblea general.

**DÉCIMA. DEBERES.-** Son deberes de los CONCEJALES; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del CONCEJO Comunal de Administración.

**DÉCIMA PRIMERA: CARÁCTER VOLUNTARIO.**- El ejercicio de las funciones de las y los CONCEJALES tendrán carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán un salario que el CONCEJO COMUNAL, junto con la Asamblea General determine.

DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN.- Los CONCEJALES que conforman el CONCEJO COMUNAL, durarán 3 TRES AÑOS en sus funciones. Este primer CONCEJO COMUNAL entrará en sus funciones desde el momento en que reciban el presupuesto o recurso económico que les sea asignado, quienes concluirán sus funciones hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro. Los CONCEJOS COMUNALES electos subsecuentemente, serán electos por la Asamblea General de la Comunidad, los cuales entrarán en funciones el día 1º primero de enero de cada 3 tres años y concluirán el día 31 treinta y uno del mes de diciembre de cada 3 tres años. A partir de este primer CONCEJO, deberán ser elegidos el tercer domingo del mes de septiembre correspondiente, para que se puedan hacer los trabajos de las comisiones de entrega recepción que terminarán e iniciarán su periodo constitucional.

**DÉCIMA TERCERA:** Para efectos de la Revocación y en las propuestas de nuevos Concejales o a sustituir alguno ó algunos de ellos, deberán de considerarse las experiencias adquiridas y sea únicamente la Asamblea General Comunal la que determine el cambio total o parcial de dichos Concejales.

# **CAPÍTULO CUARTO**DE LA REVOCACIÓN DE CONCEJALES

**DÉCIMA CUARTA: DEFINICIÓN.-** Se entiende por revocación la separación definitiva de los CONCEJALES del CONCEJO de Administración del ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocación establecidas en lo aquí normado.

**DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE REVOCACIÓN.-** Los CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea General, siempre que se encuentren incursos en alguna de las causales siguientes:

- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea de Comuneros y Comuneras.
- 2.- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.
- Representar o negociar individualmente asuntos propios del CONCEJO de Administración que corresponda decidir a la

Asamblea General.

- 4.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad.
- 5.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el CONCEJO de Administración o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídico Penal.
- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del CONCEJO de Administración.
- 7.- Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos.
- 8.- No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines la realización de los procesos electorales

## CAPÍTULO QUINTO

CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

**DÉCIMA QUINTA: DEFINICIÓN.**-El ciclo comunal en el marco de las actuaciones de los CONCEJOS Comunales, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cinco fases: Diagnóstico, Plan, Presupuesto, Ejecución y Contraloría Social.

**DÉCIMA SEXTA: FASES.-** El Ciclo Comunal está conformado por 4 cuatro fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

- 1.- Diagnóstico: Esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.
- 2.- Plan: Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
- 3- Presupuesto: Esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral.
- 4.- Ejecución: Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.

## DÉCIMA SÉPTIMA: PROYECTOS SOCIO PRODUCTIVOS.

El CONCEJO de Administración a través del Comité Comunal,

elaborarán los proyectos socio productivos con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al Plan de Desarrollo Comunal.

### CAPÍTULO SEXTO

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN

DÉCIMA OCTAVA: FONDOS DEL CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO PERIBÁN. El CONCEJO COMUNAL deberá formar cuatro fondos internos: Recabar recargos, multas y servicios; cobrar por permisos y derechos; recibir donativos y aportaciones voluntarias, recibir todas las partidas presupuestales, que le pudieran corresponder, Federales, Estatales, Municipales y otros.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRACISCO PERIBÁN.

DÉCIMA NOVENA: DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJALES.- Para el primer periodo de funcionamiento del CONCEJO COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, Municipio de Peribán, Michoacán de Ocampo, la Asamblea General de los habitantes de la comunidad a través del proceso de elección popular realizó las siguientes designaciones:

VIGÉSIMA: Para el primer periodo de funcionamiento del CONCEJO COMUNAL.- La Asamblea General de los habitantes de la Comunidad Indígena de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, realizó las siguientes designaciones, quedando integrado el Concejo Comunal Indígena de San Francisco Peribán como sigue:

- A) PRESIDENTE TITULAR:- JOSE ANTONIO AYALA URBINA;
- B) PRESIDENTE SUPLENTE:- JOSE ARTURO CENTENO ALVAREZ;
- C) SECRETARIA TITULAR:- TEODORA CENTENO ALVAREZ:
- D) SECRETARIO SUPLENTE:- VICTOR AYALA MEDINA;
- E) TESORERA TITULAR:- MA. SERAFIN AGUILAR;
- F) TESORERA SUPLENTE:- EMA AYALA DE LA LUZ;
- G) VOCAL:- FRANCISCA ALEJANDRA ALVARADO RUBIO; Y.
- H) VOCAL:- RAFAEL FABIAN.

VIGÉSIMA PRIMERA: La asamblea general de los habitantes de la comunidad eligen como representante legal al Ciudadano JOSE ANTONIO AYALA URBINA, en su carácter de CONCEJERO PRESIDENTE del CONCEJO denominado «CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN», así como para que solicite el registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las dependencias que correspondan, ASÍ COMO INDIVIDUALMENTE LE OTORGAN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza este mandato y el apoderado ejercitará el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VIGÉSIMA SEGUNDA: Los integrantes de la Asamblea General Comunitaria, nombran como Representante Legal del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, al señor JOSE ANTONIO AYALA URBINA, para tales efectos disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o que tengan conexión con los objetivos sociales. Con tal fin será mandatario del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y las legislaciones vigentes, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes, entre otras las siguientes: Tendrá las más amplias facultades PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO y todo tipo de juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1715 del Código Civil del Estado de Michoacán y 2554 del Código Civil Federal y demás aplicables de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, sin limitación.

Así mismo, representará al CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás Tribunales de la materia, así como autoridades del trabajo y ante árbitros y conciliadores. Los poderes se otorgan en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo;
- b) Representar al CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, ante las autoridades y Tribunales de Trabajo en asuntos laborales en que dicho CONCEJO sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del

derecho procesal del trabajo;

- Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN;
- d) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias;
- e) Constituir y retirar toda clase de depósitos;
- f) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos;
- g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales:
- h) Representar al CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución;
- Presentar quejas, denuncias y/o querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;
- j) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- k) Poder especial, para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas locales del Sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa;
- l) Tener la firma y representación del CONCEJO COMUNAL ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales;
- ser Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y acto de Administración;
- n) Presidir las reuniones del CONCEJO COMUNAL y de la Asamblea General;
- Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, e Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General; y,
- p) Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones o dependencias de los tres niveles de

Gobierno.

Todas las facultades antes referidas las podrán ejercer solamente que la asamblea de los 8 ocho CONCEJALES lo autoricen mediante una votación del 50% cincuenta por ciento, más uno. Las facultades antes referidas a los actos de Dominio, se ejercerán mancomunadamente por los integrantes del CONCEJO COMUNAL.

VIGÉSIMA TERCERA.- En lo no previsto en el texto aquí contenido, el CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERIBÁN, se regirá por las disposiciones de la asamblea general como máximo órgano de gobierno de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

#### RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que dice: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase. de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

## GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES DE ÉSTE ACTO.

JOSE ANTONIO AYALA URBINA, de treinta y dos años de

edad, mexicano, originario de Peribán, Michoacán, donde nació el día Diecinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, vecino de la Localidad de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, con domicilio en la Localidad de San Francisco Peribán, código postal 60441 sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; estado civil: soltero, ocupación: agricultor de Profesión Ingeniero Agrónomo, prestador de servicios; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1525080544387, sección 1525 y Clave Única del Registro de Población AAUA891219HMNYRN06 Y Registro Federal de Contribuyentes AAUA891219N71.

JOSE ARTURO CENTENO ALVAREZ, de Cincuenta años de edad, mexicano, originario de Peribán, Michoacán, donde nació el día Veintiuno de Mayo de mil novecientos setenta y dos, vecino de la Localidad de Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, con domicilio en la carretera Peribán-Uruapan, sin número, Localidad San Francisco Peribán, código postal 60441 sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; ocupación: agricultor, estado civil: casado; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1525051216238, sección 1525, Clave Única del Registro de Población: CEAA720521HMNNLR07 y Registro Federal de Contribuyentes: CEAA720521NX9.

VICTOR AYALA MEDINA, de Cincuenta años, mexicano, originario de Peribán, Michoacán donde nació el Veinticinco de Marzo de mil novecientos setenta y dos, vecino de la Localidad de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, con domicilio en la calle Vasco de Quiroga, Número Veintitres, código postal 60441 sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; ocupación: agricultor, estado civil: casado; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1525066805088, sección 1525, Clave Única del Registro de Población: AAMV720325HMNYDC05 y Registro Federal de Contribuyentes AAMV720325QC1.

TEODORA CENTENO ALVAREZ, de Sesenta y un años de edad, mexicana, originaria de Peribán, Michoacán y vecina de la Localidad de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, donde nació el Dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y uno, con domicilio en la calle Lázaro Cárdenas del Río, Número Cincuenta y tres, código postal 60441 sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; ocupación: Dedicada al hogar, estado civil: casada; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1525059175089, sección: 1525, Única del Registro Clave de Población: CEAT610718MMNNLD04, y Registro Federal de Contribuyentes CEAT610718TW3.

MA. DOLORES SERAFIN AGUILAR, de setenta y cuatro años de edad, mexicano, originaria de Peribán, Michoacán, donde nació el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, vecina de la Localidad de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán,

Michoacán, con domicilio en la calle niños héroes número catorce, código postal 60441 sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; ocupación: dedicada al hogar, se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número vertical posterior 1525096050026, sección 1525, folio 0000032086967, Clave Única del Registro de Población: SEAD471220MMNRGL09 y Registro Federal de Contribuyentes SEAM471220765.

EMAAYALA DE LA LUZ, de setenta y dos años de edad, mexicana, originaria de Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, donde nació el día tres de mayo de mil novecientos cincuenta; y vecina de la Localidad de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, con domicilio en la calle Miguel Hidalgo número quince, código postal 60441 sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; ocupación: dedicada al hogar, estado civil: casada; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número posterior vertical: 1525040088760, sección 1525, Folio: 0000032089327, Única del Registro de Población: AALE500503MMNYZM09 y con Registro Federal de Contribuyentes: AALE500503V18.

FRANCISCA ALEJANDRA ALVARADO RUBIO, de treinta y siete años de edad, mexicana, originaria de Peribán, Michoacán, donde nació el día veintiocho de Junio de mil novecientos ochenta y cinco, vecina de la Localidad de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, con domicilio en la calle Felicitas del Río número treinta y dos de San Francisco Peribán, código postal 60441 sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; estado civil: soltera, ocupación: médico cirujano; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1525048982042, sección 1525 y Clave Única del Registro de Población: AARF850628MMNLBR01 y Registro Federal de Contribuyentes AARF850628TR1.

RAFAEL FABIAN, de sesenta y nueve años de edad, mexicano, originario de Uruapan, Michoacán, donde nació el día dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, vecino de la Localidad de San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán, con domicilio en la calle Juárez número nueve de San Francisco Peribán, código postal 60441 sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno; estado civil: soltero, ocupación: agricultor de se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1525034029498, sección 1525 y Clave Única del Registro de Población: FAXR530416HMNBXF05 y Registro Federal de Contribuyentes: FARA530416EB4.

Todos de tránsito en este lugar con motivo del presente acto.

## YO, LA NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

1.- Que los comparecientes son personas de mi conocimiento y aptos para contratar y obligarse, ya que en ellos no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de algún impedimento legal para la celebración de este acto.

- Que me identifiqué ante los comparecientes y los identifiqué, presentando los documentos idóneos.
- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y transcribo, regresando sus originales a los interesados.
- 4.- Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales sin acreditarlo.
- 5.- Que todo lo expresado por los otorgantes de este acto en el presente instrumento público lo hicieron de propia y espontánea voluntad, bajo protesta de decir verdad y sabidos que la Ley castiga la falsedad en declaraciones.
- 6.- Los otorgantes de este acto han sido enterados del contenido y alcances del aviso de privacidad que se encuentra en área pública de mi oficio público, el cual dicen conocer y se hacen sabedores del mismo, manifestándose conformes con el tratamiento de sus datos personales.
- 7.- Declaran los otorgantes haber leído detenidamente el contenido de este instrumento público, estando conformes con el mismo y aceptando los datos asentados y proporcionados por ellos mismos, sin que tengan reclamación que hacer en el futuro por tal motivo.
- 8.- Que les leí esta escritura; les indiqué que podían hacerlo por sí mismos, lo que hicieron; y, previa explicación de su valor y fuerza legal y el contenido de las disposiciones legales que se

mencionan en el mismo, habiéndoles aclarado cualquier duda o interrogante que me hicieron, con todo ello se manifestaron conformes y firmaron conmigo e imprimen las huellas digitales de sus dedos pulgares e índices de sus manos derechas en mi Oficio Público el día y hora que se indican en la razón de firma. - DOY FE. Firmada el día y hora de su fecha.

Firma personal de los comparecientes JOSE ANTONIO AYALA URBINA, JOSE ARTURO CENTENO ALVAREZ, TEODORA CENTENO ALVAREZ, VICTOR AYALA MEDINA, MA. DOLORES SERAFIN AGUILAR, EMA AYALA DE LALUZ, FRANCISCAALEJANDRA ALVARADO RUBIO Y RAFAEL FABIAN.- ANTE MI.- Licenciada ESTELA CARRILLO GALLEGOS. Firma ilegible.- El sello de autorizar de la Notario.

Acto continuo autorizo en definitiva el presente instrumento el día de quince del mes septiembre del año dos mil veintidós, por no causar impuesto alguno. - Doy fe.- Firma y sello de autorizar de la Notario.

ES PRIMER TESTIMONIO, TOMADO DE MI PROTOCOLO Y APÉNDICE CORRIENTE, QUE, EN OCHO HOJAS ÚTILES, COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS, EXPIDO PARA USO Y TÍTULO DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PERBÁN- DOY FE, MORELIA, MICHOACÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.-NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS. CAGE560626MC2. (Firmado).

